

**RESOLUCION NUMERO (0 0 0 1 8 4) DE 2024**

03 ABR 2024

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019.

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho del Contralor General de Santander a realizar un pronunciamiento de legalidad respecto de la contratación suscrita por el Municipio de Galán Santander con fundamento en la calamidad pública declarada (Decreto 005 del 23 de enero del 2024), que por temporada intenso verano provocó disminución de los niveles de las fuentes hídricas que proveen del agua potable al área urbana y rural del municipio y que a decir de la gestora fiscal del municipio, provocó la activación de contratación directa como respuesta al hecho perturbador de las condiciones de vida normales de la población que resultó afectada.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por la señora **SOFIA MEDINA SERRANO**, Alcaldesa del municipio de Galán Santander, en el Acto Administrativo que declaró la Calamidad Pública (Decreto 005 del 23 de enero del 2024) son las que a continuación se refieren:

“Que el día 22 de enero del 2024 se llevó a cabo Consejo de Gestión del Riesgo municipal en razón a la situación a la temporada de sequía que se presenta con el fenómeno del niño que atraviesa el país, concatenado a esto en el municipio de Galán, Santander se viene presentando racionamiento de agua de acuerdo a lo descrito a continuación y que reposa en acta: “(...) se cuenta con una planta de tratamiento de agua potable de 6 litros por segundo, con dos tanques de almacenamiento de agua potable con una capacidad cercana a los 210,000 litros. Con dos acueductos, uno que viene de la quebrada la Uchata con tubería de 3 pulgadas y el otro acueducto viene desde la quebrada el aserradero en tubería de 4 hasta la vereda el alto hasta la vereda el alto pasa a tubería de 2 pulgadas. Contamos con un acueducto adicional que viene de la quebrada la Laja que no está en funcionamiento por daños en varios tramos, el cual ya se cotizaron los materiales para proceder a su reparación. En el caso en el casco urbano se viene realizando corte del servicio desde el día 4 de enero de 2024, en horario de las 9 de la noche hasta las 4 de la mañana con el fin de compensar el sistema y poder prestar el servicio continuo durante el día. Como podemos evidenciar en el siguiente registro fotográfico del estado de las cuencas el caudal se ha reducido en más del 70% Bocatoma quebrada la

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 2 de 12

Uchata. Bocatoma quebrada Aserradero: Esta línea de conducción es la de la quebrada Aserradero y en este mismo sector la línea de la quebrada la Laja presenta un daño donde se deben cambiar más de 14 m de tubería de 3 pulgadas. Como se puede observar el nivel de los caudales de los diferentes afluentes están con una disminución más del 70%, por lo tanto, ya es preocupante donde el verano está empezando y según las predicciones de las diferentes entidades el verano puede ir hasta finales de marzo del presente año. Además, se debe tener en cuenta que el acueducto municipal tiene más de 480 usuarios para la prestación del servicio en el casco urbano.

16. Que así mismo y de acuerdo a lo expuesto por los presidentes de las juntas de acueductos, los acueductos denominados: La Siberia, El Alto, Hobo, Plazuela, Clavellinas, La Mesa, La Aguada, Buenavista, Santa Bárbara, Colmenas y de Portugal, boquerón, las vueltas, hoyá negra, San Isidro en los aljibes que se surten estos acueductos, tienen una constancia (sic) la cual es que los caudales han disminuido de forma considerable, afectando la prestación del servicio de agua de los habitantes de dichas veredas que se benefician de dichos acueductos. Además, es necesario destacar que a las escuelas rurales de estas veredas también presentan deficiencias en la prestación del servicio lo que imposibilita el normal funcionamiento de las mismas.

17. Que la magnitud del evento natural sobrepasa la capacidad de respuesta del municipio de Galán, para afrontar la emergencia, como quiera que en la infraestructura pública y privada han sido afectadas para lo cual se requiere la ejecución de medidas y acciones para el manejo del desastre con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las comunidades afectadas en el municipio de Galán que no tiene la capacidad económica ni técnica para afrontar la emergencia, para lo cual requiere del apoyo del nivel Departamental y Nacional de acuerdo a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad positiva de la Ley 1523 de 2012.

18. Que dada la magnitud de la emergencia la alcaldesa convocó a los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres el día 22 de enero 2023, con la capacidad de establecer con la finalidad de establecer las acciones de intervención necesarias para la atención de la población afectada por la escasez del suministro de agua, para lo cual mediante acta de la misma fecha, de manera unánime otorgaron concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública por una vigencia de seis (6) meses.

...

21. Con mérito en lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de calamidad pública en el municipio de Galán por el término de seis (6) meses, prorrogables por el mismo término, de conformidad al concepto emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y de Desastres, con el fin de realizar las acciones administrativas, técnicas, pre supuestales y legales necesarias para la atención inmediata de la emergencia y los daños ocurridos por el fenómeno del niño, de conformidad con lo indicado en la parte considerativa del presente decreto.

..."

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 3 de 12

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el municipio de Galán Santander, se encuentran los siguientes:

1. Remisión de fecha 2 de febrero del 2024, por el cual el municipio de Galán Santander remite a esta Contraloría General de Santander los soportes documentales generados en el marco de la calamidad pública declarada en ese municipio, así como los soportes de la contratación ejecutada con ocasión de dicha declaratoria. (folio 1)
2. Copia del acta 001 del Consejo Municipal de Gestión del riesgo de desastres del municipio de Galán Santander de fecha 22 de enero del 2024 (folios 2 a 14)
3. Copia del plan de acción específico elaborado con ocasión de la calamidad por desabastecimiento de agua potable (folio 15)
4. Copia del Decreto 005 del 23 de enero del 2024, por el cual el municipio de Galán Santander, declara la calamidad pública por el desabastecimiento de agua potable (folios 16 a 18)
5. Copia de la Resolución número 027 del 2024, por la cual se justifica la contratación directa en el municipio de Galán Santander (Folio 27 a 28)
6. Copia del acta de inicio del contrato de compraventa número 026 del 2024, suscrita el 06 de febrero del 2024.
7. Copia del contrato de compraventa número 026 del 2024, suscrito entre el municipio de Galán Santander y el contratista Administración Pública Cooperativa de Departamentos y Municipios de Colombia CODENCO, representado legalmente por el señor JOSE ANTONIO ALVAREZ, para ejecutar la "ADQUISICIÓN DE INSUMOS REQUERIDOS PARA ATENDER LA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD POR EL FENOMENO DEL NIÑO EN EL MUNICIPIO DE GALAN, DEPARTAMENTO DE SANTANDER", por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$57.386.024) (folio 33 a 37)

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa la atención de este ente de control es la contratación suscrita por el municipio de Galán Santander con ocasión de la declaratoria de calamidad pública realizada por la Alcaldesa de ese municipio, como consecuencia de las afectaciones que generó el intenso verano, afectaciones dentro de las que se cuenta el desabastecimiento de agua potable en la zona urbana y rural de esa jurisdicción municipal, por lo tanto resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

"Artículo 57 sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, "Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de

Escuchamos, Observamos, Controlamos



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 12

calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

A su vez el **artículo 58** ibídem, establece el concepto de Calamidad pública:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59**, establece:

“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.*

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65**, determina:

“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 5 de 12

ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación las siguientes:

“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen”. (resaltado fuera de texto).

...

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.

Que el artículo 43 ibídem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

En el caso específico del control fiscal realizado por la Contraloría General de Santander, esta entidad dispuso un término perentorio de cinco (5) días para el envío de la documentación soporte de la contratación suscrita con ocasión de este tipo de declaratorias a fin de materializar el control ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993, referido anteriormente.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y la Ley 1510 del 2013 artículo 73, como regla general y expresión del

Escuchamos, Observamos, Controlamos



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 12

principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, sin embargo, existen excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo del municipio de Galán Santander, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación en vigencia de la declaración de calamidad pública para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos contractuales relacionados con la Calamidad Pública declarada por la alcaldesa del municipio de Galán Santander, con el fin de conjurar las afectaciones que el intenso verano generó, específicamente el desabastecimiento de agua potable lo que conllevó a que se suscribiera el contrato de compraventa número 026 del 2024, suscrito entre el municipio de Galán Santander y el contratista Administración Pública Cooperativa de Departamentos y Municipios de Colombia CODENCO, representado legalmente por el señor JOSE ANTONIO ALVAREZ, para ejecutar la **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS REQUERIDOS PARA ATENDER LA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD POR EL FENOMENO DEL NIÑO EN EL MUNICIPIO DE GALAN, DEPARTAMENTO DE SANTANDER”**, por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$57.386.024).

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 7 de 12

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. "La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: "Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección".

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el "Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley."

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con toda la rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 8 de 12

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupara de analizar, si la contratación suscrita bajo la modalidad de “contratación directa” con ocasión de la Calamidad Pública declarada por la alcaldesa de Galán Santander, coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

Del fundamento factico de la declaratoria que en esta oportunidad se analiza, se advierte que el hecho natural (intenso verano) provocó la disminución de los afluentes hídricos que proveían el agua potable al sistema de acueducto municipal de Galán Santander, tanto en la zona urbana así como en la zona rural. Es decir que en esta oportunidad se advierte la interrupción del servicio público de acueducto, suministro que por mandato Constitucional y por Ley está contemplado en cabeza de las autoridades civiles municipales, tal como se lee del artículo 365 Constitucional que a continuación se cita, así:

“ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.”

En tal sentido esta Contraloría procede a realizar el análisis de legalidad del contrato de compraventa número 026 del 2024, suscrito entre el municipio de Galán Santander y el contratista Administración Pública Cooperativa de Departamentos y Municipios de Colombia CODENCO, representado legalmente por el señor JOSE ANTONIO ALVAREZ, para ejecutar la “ADQUISICIÓN DE INSUMOS REQUERIDOS PARA ATENDER LA URGENCIA MANIFIESTA CON OCASIÓN A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD POR EL FENOMENO DEL NIÑO EN EL MUNICIPIO DE GALAN, DEPARTAMENTO DE SANTANDER”, por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$57.386.024) (folio 33 a 37)

El anterior contrato se suscribió bajo la modalidad de contratación directa en virtud del artículo 42 Ley 80 de 1993, a fin de conjurar las consecuencias negativas provocadas por la temporada de sequía en el municipio de Galán Santander, que conllevó al desabastecimiento de agua potable para más de cuatrocientos ochenta usuarios y que a decir de la Alcaldesa de ese municipio, esas consecuencias, afectaron gravemente las normales condiciones de vida de la población por cuenta de la falta de agua potable para atender las necesidades básicas personales como son aseo y alimentación, amén de las afectaciones en cultivos.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

Inicialmente se debe mencionar que la documentación que fue remitida, ilustra de manera suficiente las afectaciones que la sequía provocó en el municipio de Galán, pues además de la información documental producida a nivel local, los medios de comunicación nacional y local dieron a conocer los reportes de la autoridad ambiental IDEAM, que acreditaron como las altas temperaturas provocadas por el fenómeno del niño afectan de forma severa algunas zonas de la región andina, en donde ciertamente se halla ubicado el municipio de Galán Santander y demás municipios circunvecinos, como son Barichara y Cabrera, lo que ciertamente pone en evidencia la poca cantidad de agua potable que es captada para el suministro de la población afectada, en tal sentido esta Contraloría General de Santander, reconoce las condiciones de vulnerabilidad en que, inclusive en la actualidad, se encuentran los pobladores del municipio de Galán Santander, por cuenta de intenso verano que viene azotando esa región desde finales del 2023 por cuenta de la disminución o desabastecimiento de agua potable, que lógicamente generaron imposibilidad de, realizar elementales labores de aseo personal, preparación de alimentos, e inclusive se afecta el riego de cultivos en el caso de poblaciones que tienen como actividades económicas, la agricultura, demostración que al tiempo que acredita las razones del burgomaestre para realizar la declaratoria de calamidad, demuestra además la absoluta necesidad de adquirir bienes o servicios a fin de contrarrestar los efectos adversos del desabastecimiento de agua potable provocó a las comunidades afectadas.

Así pues, adentrándonos al análisis de la contratación suscrita con ocasión de la referida calamidad, encuentra esta Contraloría General de Santander que el gestor fiscal del municipio de Galán Santander, luego de la declaratoria de calamidad (23 de enero del 2024) procedió a realizar las acciones pertinentes en aras de suscribir el 05 de febrero del 2024, el contrato de compraventa con el ánimo de paliar o conjurar las necesidades de los afectados. Es decir que respecto al aspecto de la emisión de respuesta para contrarrestar los efectos adversos provocados por el desabastecimiento de agua potable, la Administración municipal de Galán actuó de forma diligente pues las acciones establecidas en el plan de acción dan cuenta de esa respuesta oportuna.

En el mismo sentido, al analizar los elementos adquiridos a través del contrato 026 del 2024, se observa que se adquirieron los siguientes:

componentes	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
técnicos:				
ÍTEMS				
1	TANQUE 250 LTS	1	\$ 260.000,00	\$ 260.000,00
2	TANQUE 500 LTS	50	\$ 345.050,00	\$ 17.252.500,00
3	TANQUE 1000 LTS	5	\$ 603.006,67	\$ 3.015.033,33
4	TANQUE 2000 LTS	3	\$ 1.002.880,00	\$ 3.008.640,00
5	TANQUE 5000 LTS	3	\$ 5.532.800,00	\$ 16.598.400,00

Escuchamos, Observamos, Controlamos



	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 10 de 12

6	TUBO DE PRESIÓN 1" RDE-13,5	50	\$ 53.079,33	0 \$
7	UNIÓN DE PRESIÓN 1"	50	\$ 1.355,00	\$ 67.750,00
8	SOLDADURA PVC X 1/4	5	\$ 130.056,67	\$ 650.283,33
9	LIMPIADOR PVC X 1/4	5	\$ 61.707,33	\$ 308.536,67
10	TUBO DE PRESIÓN 1/2" RDE-09	170	\$ 29.435,33	\$ 5.004.006,67
11	UNIÓN DE PRESIÓN 1/2"	170	\$ 518,33	\$ 88.116,67
12	TUBO DE PRESIÓN 3/4" RDE-11	70	\$ 39.567,00	\$ 2.769.690,00
13	UNIÓN DE PRESIÓN 3/4"	70	\$ 819,00	\$ 57.330,00
14	ROLLO DE MANGUERA 3" CAL 40x50 MT	2	\$ 508.620,00	\$ 1.017.240,00
15	TEE UNIÓN MECANICA RADIO CORTO 2"	5	\$ 107.720,00	\$ 538.600,00
16	CODO RDE 21 CORTO 45° 2"	8	\$ 72.470,00	\$ 579.760,00
17	CODO GRAN RADIO 22,5 2"	4	\$ 35.146,67	\$ 140.586,67
18	UNIÓN DE REPARACIÓN 2"	8	\$ 40.296,00	\$ 322.368,00
19	ADAPTADOR MACHO PRESIÓN 3"	4	\$ 29.435,00	\$ 117.740,00
20	ADAPTADOR HEMBRA PRESIÓN 3"	4	\$ 36.919,00	\$ 147.676,00
21	ROLLO DE MANGUERA 2" CAL 40 X 100 MTS	6	\$ 507.966,67	\$ 3.047.800,00
VALOR TOTAL			\$ 57.386.024,00	

Ciertamente en el caso de mallas se contrató la adquisición de elementos propios del suministro de agua potable, tales como tubos, mangueras, tanques y los demás elementos que son accesorios propios para las acometidas de acueductos o líneas de agua. Luego entonces, el objeto contratado, estuvo acorde con las necesidades que se pretendían satisfacer, es decir proveer tanques a las comunidades afectadas para el almacenamiento de agua potable que iba a ser entregada a través de carro tanques tal cual como se lee en el plan de acción elaborado para atender la emergencia.

En punto del análisis del plan de acción específico, se advierte que se dispuso el reparto de agua potable a través de carro tanques, así como también la entrega de elementos para almacenamiento del agua potable que iba a ser distribuida con los mencionados carro tanques, luego entonces, ciertamente se entiende que una vez provistos de los vehículos repartidores del agua potable, se debía asegurar el almacenamiento del vital líquido para el posterior uso de las comunidades afectadas con el desabastecimiento.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



Luego entonces, el contrato relacionado en precedencia, permiten concluir que, en cuanto al objeto contratado, esas actividades o adquisiciones, resultan favorables para contrarrestar los efectos adversos que generaron la temporada de sequía o desabastecimiento de agua potable.

En conclusión, advierte esta Contraloría General de Santander, que existió consonancia entre lo convenido o adquirido a través del contrato de compraventa suscrito por el municipio de Galán Santander en el marco de la calamidad pública declarada a través del Decreto 005 del 2024 y que se identificó con el consecutivo 026 del 2024 y en el mismo sentido la fecha de suscripción del referido contrato, resultó oportuna de cara a procurar el suministro de agua potable a las comunidades que resultaron afectadas, es decir las acciones del ejecutivo municipal coadyuvo con la disminución de los efectos de la sequía al tiempo que procuró restaurar condiciones de las comunidades afectadas para proveerse del preciado líquido.

Así pues, en lo que respecta al control de legalidad de la contratación suscrita por el municipio de Galán Santander, con ocasión de la calamidad pública declarada por la temporada de sequía, esta Contraloría General de Santander, realizara pronunciamiento declarándola ajustada a la legalidad, porque evidentemente existieron hechos perturbadores de las normales condiciones de vida de los afectados que género que las autoridades administrativas tomaran acciones positivas en aras de restaurar tales condiciones previas al hecho calamitoso, y en el caso bajo análisis se advierte que se tuvo que procurar una respuesta inmediata en aras de evitar o detener los mencionados efectos adversos que la temporada de sequía y/o el desabastecimiento de agua potable provocó en la jurisdicción municipal mencionada, en aras de lograr materializar los propósitos indicados en la Ley 1523 del 2012.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho del Contralor General de Santander,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la contratación suscrita por **SOFIA MEDINA SERRANO**, Alcaldesa del municipio de Galán Santander, en el marco del Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública (Decreto 005 del 23 de enero del 2024) realizada en ese municipio, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **SOFIA MEDINA SERRANO**, con cédula de ciudadanía Nro. 37.946.843 expedida en Socorro Santander, en calidad de Alcaldesa del municipio de Galán Santander, indicándole que contra la misma procede recurso de vía administrativa.

Escuchamos, Observamos, Controlamos



ARTICULO TERCERO. PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTICULO CUARTO: Culminado el tramite indicado en el procedimiento "urgencias manifiestas o calamidades publicas CAPR 05-02", compulsar copias a la Subcontraloría para el Control Fiscal, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: **ARCHIVAR** el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga, a los **03 ABR 2024**

REYNALDO MATEUS BELTRAN
Contralor General de Santander

Proyectó: SANDRA MILENA REY DELGADO
Revisó: ANA MILENA BELTRAN QUIÑONEZ, Contralora Auxiliar de Santander

Escuchamos, Observamos, Controlamos